



Propuesta de

# Reglamento

Comercio al aire libre  
Guía para Municipalidades



### Equipo Técnico TEVU

Federico Cartín Arteaga (Voluntario)

Paola Vega Rodríguez

Raquel Salazar Bejarano

Silvia Valentinucci Núñez

Sofía Richmond Blanco



## Capítulo I - Disposiciones Generales

**Artículo 1.- Objeto.** Este reglamento tiene como objeto tutelar las actividades lucrativas que se derivan de la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley No. 10.126 y normas conexas, para autorizar a las personas licenciatarias el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos, tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, adyacentes a los respectivos establecimientos comerciales, con la intención de promover y ampliar el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y generar mayor actividad económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad, el mantenimiento y la protección de los espacios públicos.

**Artículo 2.- Alcance.** El presente reglamento tiene como alcance el ámbito territorial bajo tutela de la Municipalidad. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a los espacios públicos tipificados y las personas licenciatarias de actividad comercial de alimentos y bebidas en el Cantón de \_\_\_\_\_, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley No. 10.126, leyes conexas y este reglamento.

**Artículo 3.- Excepción.** Se excluye del ámbito de aplicación del presente Reglamento las actividades comerciales al aire libre que se desarrollen dentro del perímetro de la propiedad privada de los patentados que cuenten con licencia comercial al día.

**Artículo 4.- Definiciones.** Las siguientes definiciones orientarán la aplicación del presente Reglamento:

**Accesibilidad:** Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

**Acceso:** Implica la posibilidad de entrar o interactuar con algún lugar físico, se refiere a un acceso universal, es decir que sea posible para cualquier tipo de persona.

**Acera:** Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

**Bulevar:** Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

**Calle pública cantonal:** Se refiere a la porción de la vía pública cantonal que se destina prioritariamente al tránsito o parqueo de vehículos y que son administrados por las municipalidades.

**Comercios sujetos a la autorización de comercio al aire libre:** Los establecimientos comerciales que tienen como actividad principal la comercialización de alimentos y bebidas.

**Croquis de distribución de mobiliario:** Representación gráfica propuesta por la persona interesada del área que se pretende ocupar, hecho a escala, donde se detallen las dimensiones del espacio a utilizar, la distribución del mobiliario liviano y los anchos libres para el tránsito de las personas. Este croquis deberá acogerse a lo establecido en el plano de distribución del espacio elaborado por la Municipalidad, en caso de existir.

**Derecho de vía:** Derecho que recae sobre una franja de terreno de naturaleza demanial y que se destina a la construcción de obras viales para la circulación de vehículos o el tránsito de personas o de otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato, la nomenclatura vial, el anuncio informativo de servicios, las actividades y los destinos turísticos, así como para la instalación de paradas de vehículos de transporte público o para buses. El ancho de esta franja estará definido, por ley, según el tipo de vía que se trate.

**Distribución del mobiliario urbano:** Forma en la que se puede ubicar el mobiliario liviano dentro del área disponible para el comercio al aire libre. En el caso de aceras la distribución podrían ser inmediatamente adyacente al establecimiento comercial, adyacente al cordón de caño o, en caso de aceras muy anchas, podría ser irregular. En calles la distribución sólo puede ser adyacente al cordón de caño. En el caso de bulevares la distribución podría ser irregular, en el medio o inmediatamente adyacente al local comercial.

**Espacio público:** Áreas de dominio público donde se prioriza el uso colectivo o común y se garantiza el acceso para el libre flujo de personas, comunicaciones y bienes. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Son espacios públicos los bulevares, parques, plazas y vías públicas - calles, ciclovías y aceras.

**Elemento separador móvil:** Conjunto de piezas ensamblables, de carácter desmontable, que permiten delimitar el espacio destinado al comercio al aire libre en calles. También conocidos como separadores o barreras de escaso impacto visual que delimita verticalmente la parte del terreno ocupado por cada establecimiento y sin sistemas de fijación al pavimento. Estos elementos podrán tener vegetación ornamental. La altura máxima del elemento separador móvil será de 1 metro.

**Elementos de vegetación ornamental:** Son plantas nativas o naturalizadas de todos los tipos contenidas en macetas o en laterales de elementos separadores móviles, excepto plantas venenosas o espinosas. Las plantas pequeñas o bajas no podrán superar los 70 cm de altura y la copa de árboles o palmas no podrá ser menor a los 2 metros de alto, dejando una vista permeable siempre entre los 70 cm y 2 metros de alto.

**Elemento de información:** Mueble compuesto por un pedestal y una tabla lisa, cuya finalidad es dar información a los usuarios sobre los servicios ofrecidos en la terraza. Las dimensiones máximas de la tabla son de 60 x 40 centímetros y la altura del pedestal no supera 1,30 metros. No incluye señalética.

**Espacio total de parque o plaza:** Es el área total contenida en el predio de un parque o plaza sin incorporar la acera o espacio delimitado para ella.

**Espacio de autorización máxima de parque o plaza:** Es el área máxima autorizada en un parque o plaza para el comercio al aire libre, que no puede superar el 40% del espacio total de parque o plaza.

**Espacio disponible para comercio al aire libre de parque o plaza:** Lo componen el área delimitada de un parque o plaza puesta a disposición para el comercio al aire libre cuya totalidad no podrá superar el espacio de autorización máxima de parque o plaza.

**Parcelas disponibles para comercio al aire libre:** Son las subdivisiones del espacio disponible para comercio al aire libre de parque o plaza que se ponen a disposición para cada comercio.

**Plano de distribución del espacio:** Representación gráfica del espacio disponible para el comercio al aire libre, elaborado por la Municipalidad, hecho a escala, donde se detallan las dimensiones del espacio que se podrá utilizar. Para el caso de aceras, bulevares y calles el plano deberá tener como mínimo un frente de cuadra.

**Licencia de actividad comercial:** Acto administrativo mediante el cual la municipalidad autoriza a las personas, físicas o jurídicas, la operación y funcionamiento de cualquier tipo de actividad económica con fines lucrativos y no lucrativos.

**Mesa:** Mueble compuesto por una o varias tablas lisas, sostenidas por una o varias patas, destinado al uso de consumidores de alimentos o bebidas al aire libre.

**Mesa auxiliar:** mesa destinada exclusivamente al soporte de los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza.

**Movilidad activa:** Uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

**Mobiliario liviano:** Objetos y equipamientos instalados de forma no permanente o temporal en los espacios públicos para el desarrollo de actividades de comercio de alimentos y bebidas al aire libre.

**Paso peatonal:** Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

**Plaza:** Espacio abierto y público, que sirve como lugar de reunión, descanso y recreación para los habitantes, con superficie mayoritariamente impermeabilizada o pavimentada. Suele ser un espacio rodeado por edificios y calles, que puede contar con bancos, fuentes, esculturas, áreas verdes, quioscos y, en ocasiones, escenarios para eventos públicos.

**Parque:** Área pública diseñada y destinada para el esparcimiento, recreación y contacto con la naturaleza de las personas, que suele ser un espacio verde, con superficie mayoritariamente permeable y equipado con árboles, jardines, aceras o senderos para caminar o correr, asientos, zonas de juegos infantiles, máquinas de ejercicios, instalaciones deportivas y otros elementos que sirvan para los fines del espacio.

**Rampa:** Plano inclinado para bajar desde la acera a un espacio de comercio al aire libre en vía cantonal o bien para subir desde un espacio de comercio al aire libre en vía cantonal hacia la acera cuya pendiente no podrá superar el 10%.

**Silla:** Asiento con o sin respaldo sea individual o para varias personas, destinado al uso de consumidores de alimentos o bebidas al aire libre.

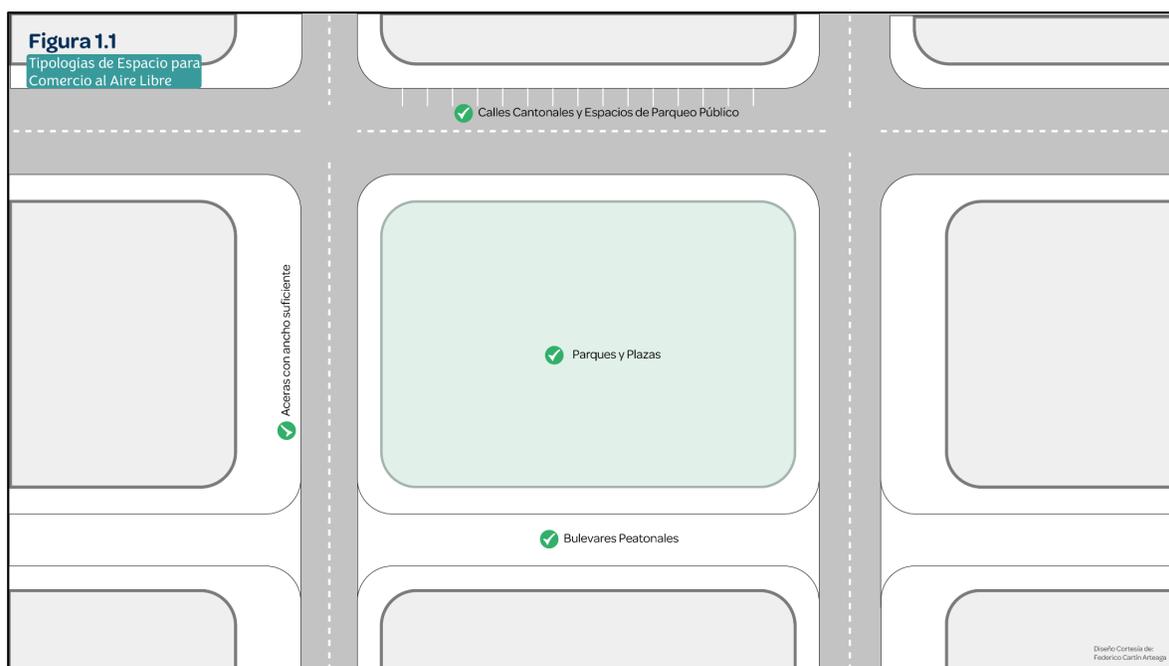
**Sombrilla móvil:** Elemento de recubrimiento compuesto únicamente por fuste o columna, varillaje cubierto de tela que puede extenderse o plegarse. Su base es de suficiente peso y dimensión estricta para evitar su caída, sin sujeción al pavimento. No dispone de ningún tipo de cerramiento vertical.

**Toldo:** Cubierta de lona u otro tejido resistente que se extiende en algunos sitios para dar sombra.

**Vía pública cantonal:** Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público.

**Artículo 5.- Tipos de espacios públicos.** Los tipos de espacios públicos (Figura 1.1), regulados en este reglamento, en los que se puede realizar el comercio al aire libre son:

- a) Aceras
- b) Bulevares peatonales
- c) Plazas y parques
- d) Vías cantonales



**Artículo 6.- Tipologías de mobiliario liviano:** Las personas, físicas o jurídicas, autorizadas podrán utilizar el mobiliario que les permita desarrollar los servicios de alimentación, protección contra el clima, decoración, así como procurar la seguridad y la movilidad en el sitio autorizado para comercio al aire libre.

Las tipologías de mobiliario liviano permitidas son las siguientes:

- a) Elementos de comida y bebida: mesas, sillas, bancas.
- b) Elementos de protección climática: sombrillas, toldos, lonas tensadas.
- c) Elementos auxiliares: mesas auxiliares, mostradores, basureros, estantes.
- d) Elementos informativos: pedestal informativo.
- e) Elementos de vegetación ornamental: plantas nativas y naturalizadas, maceteros, piedra.
- f) Elementos de separación móviles: estructuras livianas o elementos ensamblados de estructura metálica, plástica, de madera u otro material liviano, combinados con elementos vegetativos.
- g) Elementos de movilidad: rampas de acceso.

No podrán instalarse calentadores de gas, como tampoco aquellas que emitan gases de efecto invernadero a la atmósfera o que tengan elementos inflamables que puedan poner en riesgo la vegetación, personas, muebles o inmuebles en el entorno.

## Capítulo 2 - Lineamientos Técnicos para la Utilización del Espacio Público

**Artículo 7.- Criterios técnicos para la utilización de las aceras.** Para autorizar el comercio al aire libre en las aceras se observarán los siguientes criterios (Figuras 2.1 a 2.5):

a) *Criterios de uso generales*

- i. Se deberá garantizar como mínimo un ancho libre de 1,20 metros continuos para asegurar el tránsito peatonal, incluso cuando el mobiliario liviano está en uso, independientemente de la distribución que se le dé a éste. No se podrá contabilizar el área verde de la acera como área de tránsito peatonal.
- ii. En intersecciones de aceras deberá dejarse un retiro no menor de 10 metros, medido del vértice externo de la esquina de la cuadra. En el caso de aceras con esquinas ensanchadas, el retiro de 10 metros se medirá del vértice resultante de la proyección de línea original del borde externo de la acera; en caso de que el mobiliario liviano se vaya a ubicar inmediatamente adyacente al establecimiento comercial, no será necesario observar este retiro.
- iii. El mobiliario liviano podrá ubicarse en cualquier lugar del ancho de la acera, según la autorización municipal, siempre que garantice la movilidad continua, para todas las personas, según definido en el inciso tras anterior.
- iv. Solo se puede ubicar mobiliario liviano en el área frente del comercio que cuenta con la autorización. Los accesos a la edificación donde se encuentre el local que cuenta con permiso para el comercio al aire libre, deberán quedar libres; sin embargo, se podrá utilizar el área proyectada del acceso cuando el mobiliario liviano se encuentre contiguo al cordón de caño.

b) *Criterios de uso específico:* para cada frente de cuadra donde se autorice el comercio al aire libre, la municipalidad determinará la ubicación del mobiliario urbano con base en un plano de distribución del espacio, según las siguientes condiciones:

- i. Inmediatamente adyacente al establecimiento comercial
- ii. Adyacente al cordón de caño
- iii. Distribución irregular



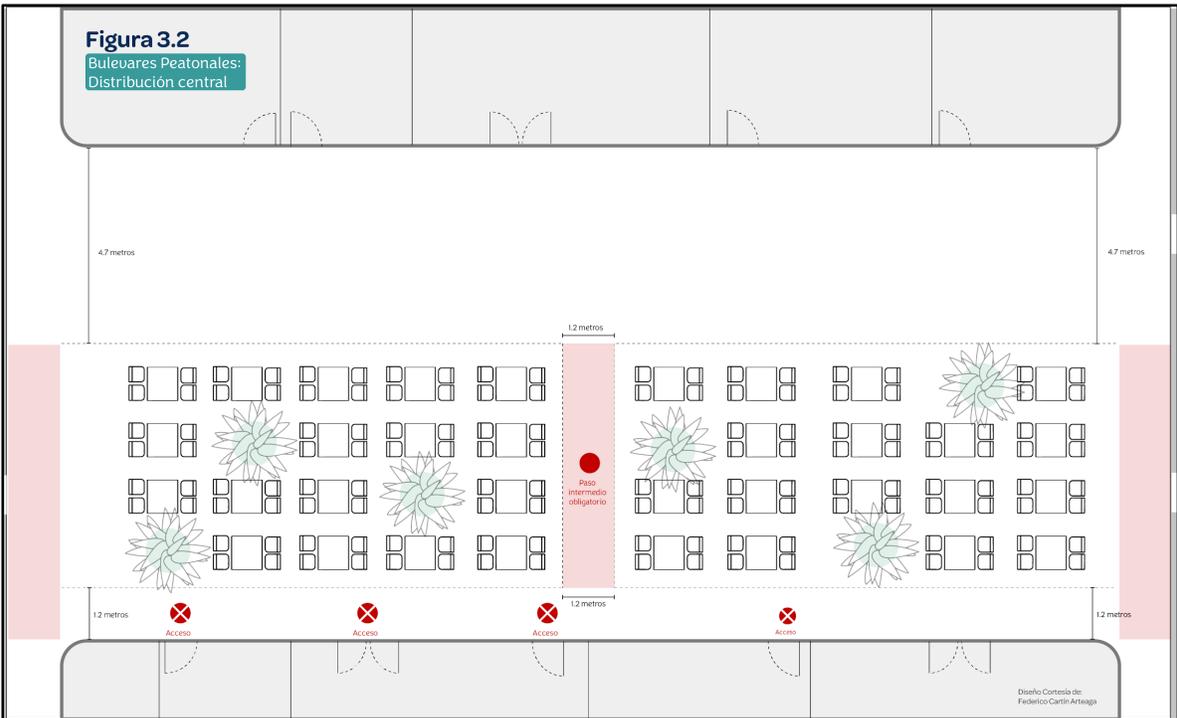
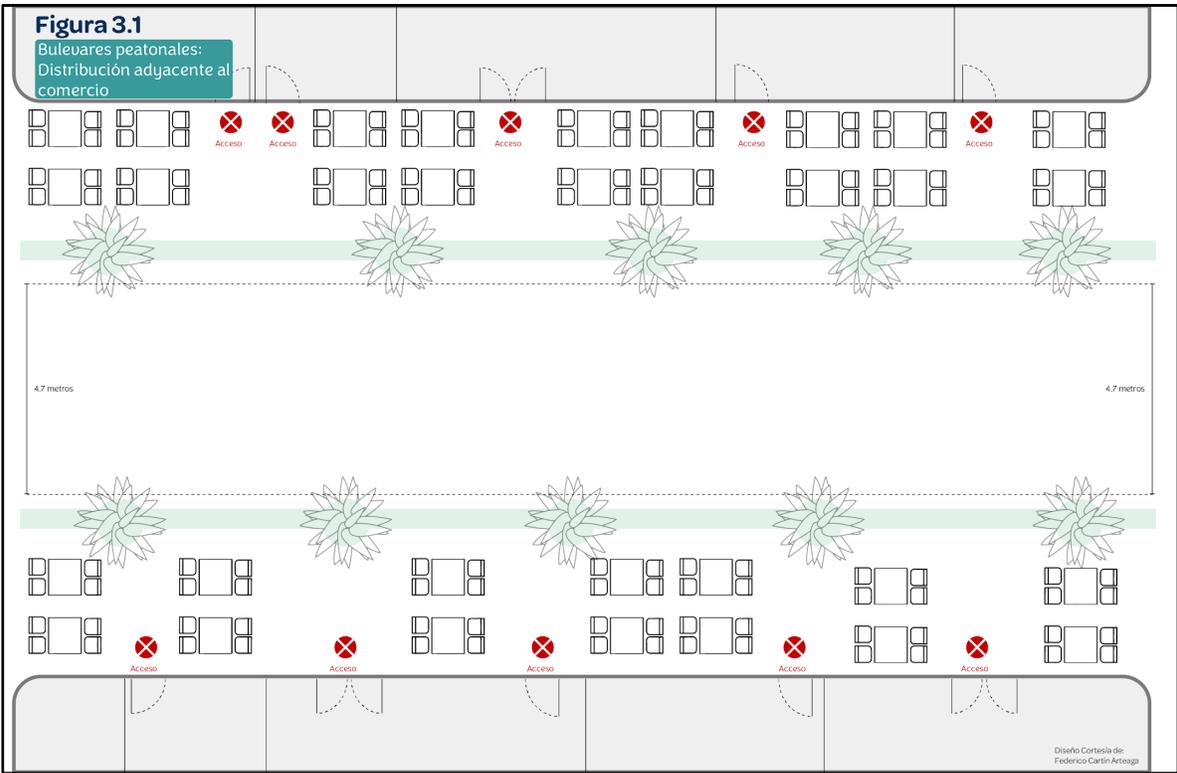
**Artículo 8.- Criterios técnicos para la utilización de los bulevares peatonales.** Para autorizar el comercio al aire libre en los bulevares peatonales se observarán los siguientes criterios (Figuras 3.1 a 3.3):

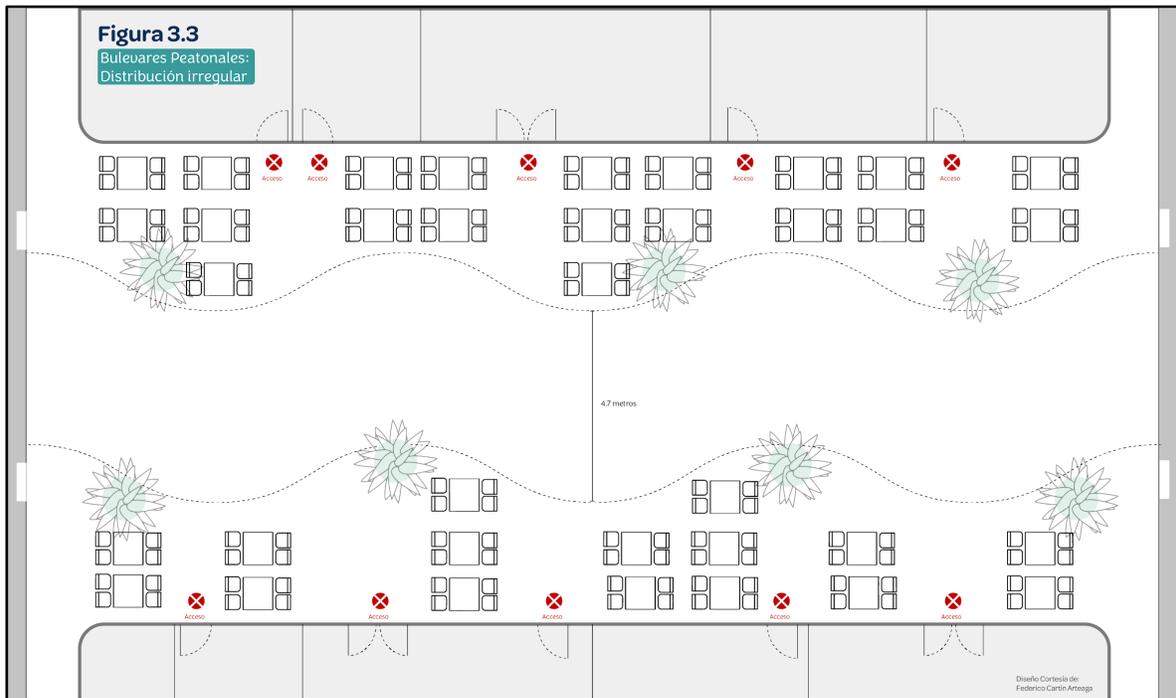
a) *Criterios de uso generales:*

- i. Se deberá garantizar como mínimo un espacio con ancho libre mínimo de 4,7 metros continuos, para asegurar el tránsito peatonal (1,2 metros) y la circulación de vehículos de emergencia (3,5 metros). No se podrá contabilizar el área verde como parte de este espacio.
- ii. En los extremos de bulevares que se intersequen con calles de tránsito vehicular, se deberá garantizar como mínimo un ancho libre de mobiliario liviano de 1,20 metros para asegurar la continuidad del tránsito peatonal en las aceras.
- iii. El mobiliario liviano podrá ubicarse en cualquier lugar del ancho del bulevar, según la autorización municipal, siempre que garantice la movilidad continua, para todas las personas, según definido en los incisos anteriores.
- iv. Solo se puede ubicar mobiliario liviano en el área frente del comercio. Ello implica que los accesos a otros usos en el mismo edificio, donde haya un comercio con autorización para el comercio al aire libre, deben permanecer libres.

b) *Criterios de uso específico:* para cada bulevar donde se autorice el comercio al aire libre, la municipalidad determinará la ubicación del mobiliario liviano y del área libre con ancho mínimo transitable, según las siguientes condiciones:

- i. Comercio al aire libre inmediatamente adyacente al establecimiento comercial: puede o no darse a ambos lados del bulevar, siempre que se respete en el centro un espacio con ancho libre mínimo de 4,7 metros, para el tránsito de vehículos de emergencia (3,5 metros) y peatonal (1,2 metros).
- ii. Comercio al aire libre en el centro del bulevar: siempre que se respete un espacio con ancho libre mínimo de 4,7 metros en al menos uno de sus lados y, en el otro, un ancho mínimo de 1,2 metros. Adicionalmente, se deberá crear, al menos, un paso libre de 1,2 metros de ancho, equidistante de las dos esquinas de la cuadra, que permita atravesar la zona central dedicada al comercio al aire libre.
- iii. Comercio con distribución irregular: será autorizada con base en un plano de distribución del espacio, que debe garantizar el respeto de un espacio con ancho libre mínimo de 4,7 metros, para el tránsito de vehículos de emergencia (3,5 metros) y peatonal (1,2 metros).





**Artículo 9.- Criterios técnicos para la utilización de las plazas y parques.** Para autorizar el comercio al aire libre en plazas y parques se observarán los siguientes criterios (Figuras 4.1 y 4.2):

a) *Criterios de uso generales*

- i. El espacio disponible para comercio al aire libre en un parque o plaza no superará el 40% del espacio total de parque o plaza.
- ii. El desarrollo de actividades de comercio al aire libre en parques o plazas no podrá cambiar su uso o función original, ni menoscabar los servicios ecosistémicos que brinda esa área pública.
- iii. Podrán obtener autorizaciones aquellos establecimientos comerciales, que se ubiquen frente al parque o plaza o que estén como máximo a 50 metros de la esquina más próxima del parque o plaza donde se autoriza el comercio al aire libre, cuando el ancho y el tráfico vehicular de calle pública cantonal permita desarrollar la actividad de forma segura.

b) *Criterios de asignación:*

- i. Para asignar los espacios disponibles en un parque o plaza, la municipalidad realizará lo siguiente:

- Determinará el espacio disponible para comercio al aire libre en la plaza o parque, con base en su área total.
  - Elaborará un plano de distribución de las parcelas disponibles para comercio al aire libre, que reflejará el espacio de autorización máxima del parque o plaza.
  - Definirá la ocupación de cada parcela, según las solicitudes recibidas y la capacidad de ocupación de cada parcela.
  - La municipalidad autorizará la ubicación del mobiliario liviano considerando el tipo de actividad y los criterios establecidos en el artículo 12 del presente reglamento. No obstante, deberá garantizar la libre movilidad respetando un diámetro de 2 metros de giro de sillas de ruedas entre mobiliario liviano.
- ii. Cuando el número de personas patentadas, interesadas en desarrollar actividades de comercio al aire libre, supere el área máxima disponible a ocupar, la Municipalidad asignará las parcelas con base en un plano de distribución del espacio y no podrá destinar a una misma persona más de la mitad de las parcelas disponibles. Adicionalmente, las parcelas se distribuirán considerando los siguientes criterios:
- Primero en tiempo, primero en derecho. No obstante, la Municipalidad elaborará una lista de espera con las personas patentadas que quedaron sin parcela para ser consideradas en el siguiente período, siempre y cuando se presenten en tiempo y forma a reafirmar su interés de realizar comercio al aire libre en el espacio público en cuestión.
  - Propuesta de plano de distribución del espacio, elaborado de forma conjunta por parte de las personas patentadas interesadas aprobado por la Municipalidad.



## Artículo 10.- Criterios técnicos para la utilización de las calles públicas cantonales.

Para autorizar el comercio al aire libre en calles públicas cantonales se observarán los siguientes criterios (Figura 5.1):

### a) Criterios de uso generales :

- i. El mobiliario deberá ubicarse frente al comercio y contiguo al cordón de caño, para lo cual las municipalidades podrán autorizar la eliminación temporal o permanente de espacios de parqueo municipal.
- ii. Se deben instalar elementos separadores móviles o barreras para delimitar físicamente los espacios de forma segura.
- iii. Se podrá utilizar para desarrollar la actividad de comercio al aire libre un área mínima con un ancho de 1 metro y máxima de no más del 50% de área transitable de la calle pública, de forma que se garantice el tránsito vehicular en al menos un sentido.
- iv. Se deberá garantizar la libre movilidad respetando un diámetro de 2 metros de giro de sillas de ruedas entre mobiliario liviano de distintos comercios.

### b) Criterios de uso específicos: la municipalidad autorizará la ubicación del mobiliario liviano con base en un plano de distribución.



**Artículo 11.- Especificaciones técnicas para mobiliario liviano.** El mobiliario liviano deberá ser retirado diariamente al finalizar el horario de la actividad comercial y no podrán

instalarse sino hasta 30 minutos antes del inicio del horario de la actividad comercial. El mobiliario liviano permitido según el tipo de espacio público es el siguiente:

a) *Para todos los tipos de espacios públicos (aceras, bulevares, plazas, parques y vías cantonales):*

- i. Mesas, sillas y bancas: las patas deben ser antideslizantes. Podrán tener diferentes alturas y estilos. Incluye mesas altas de baja capacidad con dos taburetes así como mesas auxiliares.
- ii. Sombrillas móviles: en aceras no podrán cubrir la zona peatonal transitable, salvo si el punto inferior de la parte plegable esté a un mínimo de 2 metros de altura sobre el suelo,
- iii. Elementos auxiliares.
- iv. Elementos de información.

b) *Para todos los tipos de espacios públicos, con exclusión de plazas y parques:*

- i. Elementos de vegetación ornamental: no podrán exceder los 70 cms de altura en caso de plantas herbáceas y en caso de ser árboles o palmas pequeños su copa no podrá ser menor a los 2 metros.

c) *Para bulevares peatonales y vías cantonales:*

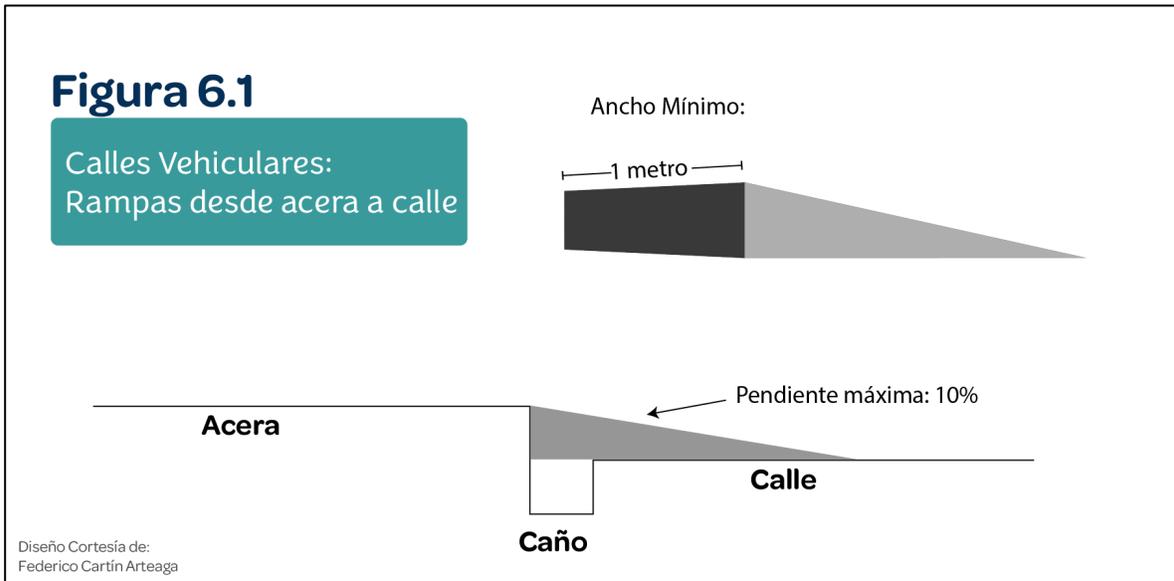
- i. Elemento separador móvil: en vías cantonales el separador móvil será obligatorio, en bulevares peatonales será opcional. En el caso de vías cantonales, ninguno de los cerramientos dará frente a la zona de tránsito de los peatones, que quedará libre en toda su longitud. La altura máxima del elemento separador móvil será de 1 metro. La altura máxima debe medirse desde el punto más bajo de la rasante de la calle o acera del área a delimitar.
- ii. Rampas ligeras: deberán de ser movibles.

d) *Para vías cantonales:*

- i. Rampas de acceso: será obligatorio instalarlas cuando haya diferencia de nivel entre la acera y la calle cantonal. La pendiente de la rampa no podrá exceder el 10%, tener un ancho mínimo de 1 metro y no deberá obstaculizar el caño pluvial (Figura 6.1).
- ii. Toldos o lonas tensadas que se pongan con pies autoportantes con o sin paramentos/paredes que en caso de existir deberán ser de material transparente. En todo caso, se garantizará la permeabilidad de vistas. Está prohibido anclar lonas tensadas a ningún elemento público. En caso de anclarse a un bien inmueble propio el punto más

bajo de la lona no podrá ser inferior a los 2 metros de altura con respecto a la superficie de tránsito (Figura 6.2).

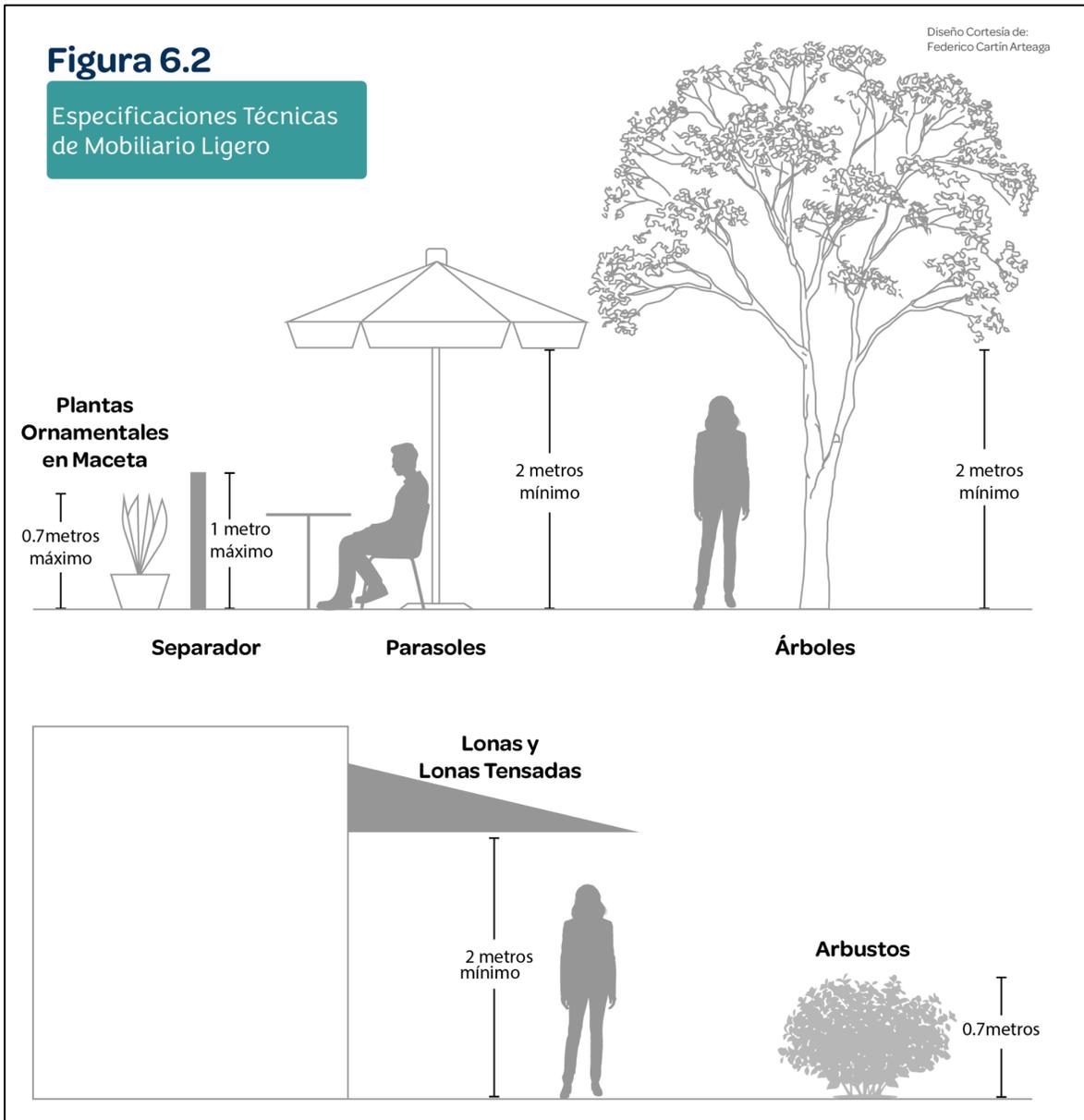
Todos los elementos contenidos en este artículo no podrán estar a una distancia menor de 50 cm de mobiliario urbano como: rotulación vertical de tránsito, paradas de transporte público, hidrantes, basureros y parquímetros.



**Figura 6.2**

Especificaciones Técnicas de Mobiliario Ligero

Diseño Cortesía de:  
Federico Cartín Arteaga



**Artículo 12.- Especificaciones técnicas para el equipo de iluminación.** La iluminación adicional que se utilice en los espacios públicos, deberá respetar como mínimo lo siguiente:

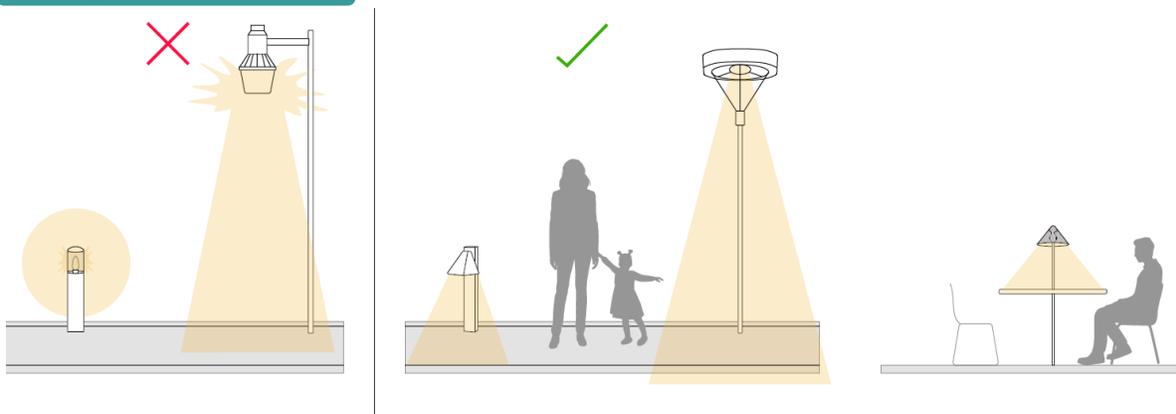
- La altura de las luminarias deberá ser estratégica para iluminar el espacio de comercio al aire libre, sin iluminar estratos verticales superiores a la altura mínima funcional para la persona.
- La luminaria deberá ser focal, con cobertores adecuados para focalizar su iluminación. Es decir, deberán ser funcionales para las personas usuarias de los espacios identificados, sin iluminar innecesariamente el ambiente, con el fin de disminuir el deslumbramiento a

la biodiversidad, personas peatonas o vehículos en la vía. Ver en Anexo 1 ejemplos de luminarias focales.

- c) Las luminarias no podrán colocarse o ser ancladas a árboles, como tampoco a ningún tipo de demarcación o rotulación oficial.
- d) Se prohíbe el cableado para elementos de iluminación sobre aceras, bulevares, parques o plazas. De ser necesario, se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Municipalidad, el cableado deberá ser adecuado y ser colocado bajo alguna superficie que permita el rodamiento y elimine la posibilidad de tropiezos.
- e) Cualquier conexión a una fuente de poder o tomacorriente público requerirá la autorización correspondiente.
- f) Se prohíbe iluminación con temperatura de color mayor a 3500K. (Ver Figura 7.2).
- g) Se recomienda luminarias que operen en cantidades cercanas a 20 lux o 30 watts de potencia.
- h) Se deben evitar luminarias con longitudes de onda azules, verdes y UV, las cuales atraen y atrapan mayor cantidad de insectos. Se recomiendan luces entre rojas y anaranjadas ya que atraen menos insectos. Se recomienda la implementación de luminarias de luces rojas-anaranjadas o de coloración de banda estrecho (580-630 nm).

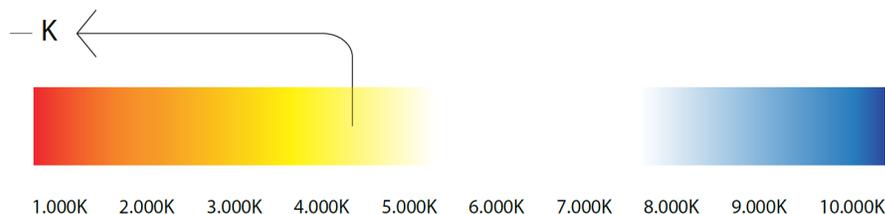
**Figura 7.1**

Tipologías de Luminarias



**Figura 7.2**

Espectro Color de Luminarias

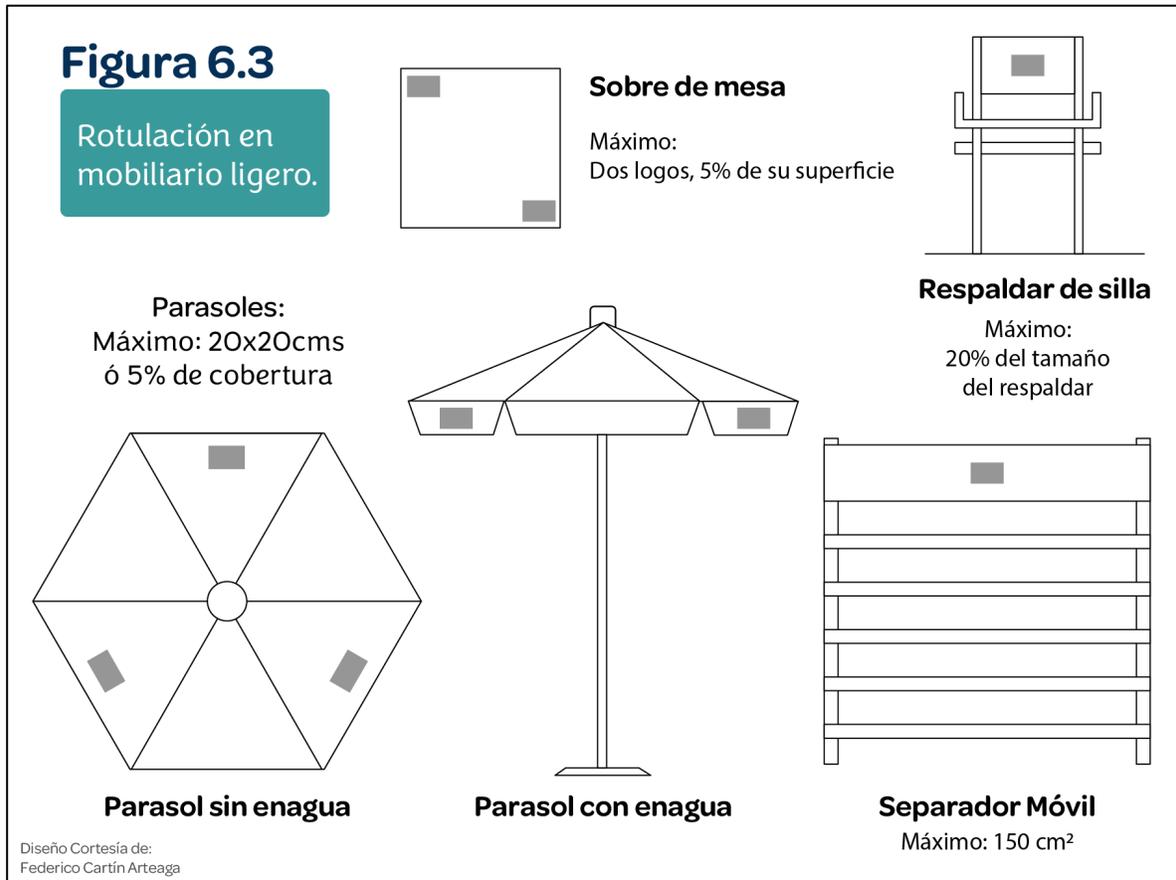


Recomendación: colores cálidos

**Artículo 13.- Estándares técnicos para el sonido.** Se prohíbe el uso de equipos de sonido en aceras, bulevares, calles públicas cantonales y plazas o parques, excepto en plazas o parques cuando los permisionarios se pongan de acuerdo para ofrecer música, en cuyo caso deberán respetar los límites y condiciones establecidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, Decreto Ejecutivo No. 39428-S o su equivalente.

**Artículo 14.- Especificaciones técnicas para la rotulación.** Se prohíbe la publicidad en los elementos de mobiliario instalados para el comercio al aire libre, sólo se permite la colocación del nombre del establecimiento y de su logotipo. Esto observará las siguientes coberturas máximas según la tipología de mobiliario (Figura 6.3):

- a) En toldos u otros elementos de protección climática: un máximo de 60 centímetros por 20 centímetros en la parte superior de la estructura.
- b) En sombrillas: un máximo de 20 x 20 centímetros sin exceder un 5% de la superficie de la sombrilla. En las sombrillas se colocarán en los faldones de forma alterna con la identificación del propio local. En caso de no tener faldón se colocarán en la franja inferior de la lona de la sombrilla de forma alterna.
- c) En sillas: podrá situarse solamente en el respaldar, sin exceder el 20% del tamaño del respaldar.
- d) En mesas: En las mesas se podrán colocar como máximo dos logos que no superen el 5% de la superficie de la mesa.
- e) En elementos de separación: el logo no podrá exceder 150 cm<sup>2</sup>, en un único lugar.



**Artículo 15.- Restricciones generales del uso de los espacios públicos.** Se prohíbe la ocupación del espacio público sobre las siguientes zonas o áreas:

- Las destinadas a operaciones de carga, descarga y salidas de emergencia.
- Accesos a viviendas, locales, parqueos públicos o privados, si la actividad comercial se desarrolla inmediatamente adyacente al establecimiento comercial, excepto si se cuenta con la autorización expresa de las personas propietarias, sus representantes legales o personas administradoras.
- Aceras y cordón de caño cuando restrinjan o impidan el paso peatonal en los términos de ley.
- Paradas de transporte público interurbano, taxis, y del tren.
- Frente a hidrantes.
- En aquellas zonas o áreas determinadas por la Municipalidad por razones de conveniencia, oportunidad e interés público prevaeciente.

## Capítulo 3 - Autorizaciones de Comercio al Aire Libre

**Artículo 16.- Autorización de comercio al aire libre.** La Municipalidad podrá emitir una "autorización de comercio al aire libre", para permitir a las personas interesadas, físicas o jurídicas, que cuenten con una licencia de actividad comercial de alimentos y bebidas, así como que hayan cumplido con todas sus obligaciones establecidas en la Ley de Comercio al Aire Libre Ley No. 10.126, leyes conexas del Cantón de \_\_\_\_\_ y este reglamento, la venta de alimentos y bebidas en los espacios públicos.

Esta autorización permitirá la colocación del mobiliario liviano en el espacio público y el desarrollo de la actividad comercial en el horario autorizado por la municipalidad.

No se podrá emitir la autorización de comercio al aire libre para licencias ambulantes o estacionarias.

**Artículo 17.- Carácter de la autorización.** La autorización de comercio al aire libre para la venta de alimentos y bebidas, no crea a favor de las personas licenciatarias ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías; dichos permisos se otorgan en condición de precario y por el plazo establecido en este reglamento; por cuanto podrán ser revocado "sin responsabilidad de la Administración" por razones de interés público o conveniencia.

En los casos en los que suceda un traslado o un traspaso de la licencia comercial, se registrará según lo que establezca la Ley de Licencias Municipales para las Actividades Lucrativas del Cantón de \_\_\_\_\_ su reglamento y normativa conexas.

**Artículo 18.- Plazo de otorgamiento de la autorización.** El plazo por el cual se otorgará la autorización será por un máximo de un año. En virtud de la naturaleza precaria de ésta, una vez vencido dicho plazo, la persona interesada podrá gestionar la presentación de una nueva solicitud de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 19.- Horarios de utilización de la autorización de comercio al aire libre.** Las actividades comerciales que se autoricen para ser desarrolladas en espacio público podrán operar dentro del horario de apertura y cierre actual del local, no pudiendo exceder las veintidós horas.

En caso de que el local comercial cuente con habilitación de licencia de licores y extienda su actividad comercial en un espacio público deberá respetar los horarios de venta establecidos en la Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico N° 9047 que corresponda.

El consumo de dichas bebidas deberá realizarse dentro de la zona del espacio público autorizada para ese fin.

**Artículo 20.- Atribuciones de los/las licenciatarios.** Las personas licenciatarias que cuenten con autorización de comercio al aire libre tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Utilizar los espacios públicos para desarrollar la actividad comercial para la cual se otorgó la autorización, en los términos y condiciones establecidas por la municipalidad.
- b) Utilizar el material mobiliario liviano pertinente para el desarrollo de la actividad comercial, en los espacios públicos autorizados, en las condiciones definidas por la municipalidad.
- c) Realizar obras de mejoramiento del espacio público ocupado, como la incorporación de iluminación o de reparación de imperfectos o daños de la superficie de tránsito o de estancia, entre otras. Para esto deberá contar con previa autorización por parte de la Municipalidad.

**Artículo 21.- Obligaciones de los/las licenciatarios.** Las personas licenciatarias que cuenten con autorización de comercio al aire libre tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar la actividad comercial en los términos establecidos en la autorización de comercio al aire libre.
- b) Gestionar de manera integral los residuos generados, de conformidad con la legislación vigente, incluyendo la limpieza general, recolección, almacenamiento y disposición final de los residuos que genere el desarrollo de la actividad
- c) Cumplir con lo establecido en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal, de 09 de mayo de 2021, Ley 9660, Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, de 24 de octubre de 2019 y sus respectivos reglamentos municipales.

**Artículo 22.- Prohibiciones de las personas licenciatarias.** Se prohíbe, a las personas licenciatarias que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos, realizar los siguientes actos:

- a) El desarrollo de obras físicas y de infraestructura permanentes, con excepción de lo que establezca esta ley y el reglamento respectivo.
- b) El cierre total de las vías cantonales o espacios públicos, en zonas que no fueron asignadas en la autorización respectiva, salvo en las actividades que determine la administración.
- c) La variación de la composición estructural o funcional de los espacios públicos.
- d) La obstaculización de la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas.

- e) La realización de actividades diferentes de las autorizadas en el permiso sanitario de funcionamiento y la patente respectiva.
- f) El desarrollo de cualquier actividad que no esté cubierta por la Ley de Comercio al Aire Libre Ley No. 10126 y este reglamento.
- g) La generación de cualquier daño al espacio público.
- h) La colocación de publicidad en el mobiliario y en el espacio público autorizado para el comercio al aire libre.

# Capítulo 4 - Sobre El Procedimiento De La Autorización

## Sección I: Requisitos y Revisión de la Solicitud

**Artículo 23.- Requisitos de la solicitud.** Para solicitar la autorización de comercio al aire libre, la persona interesada, física o jurídica, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar el formulario propuesto por la municipalidad, el cual deberá contener entre otros aspectos:
  - i. Identificación del espacio público que se pretende ocupar.
  - ii. Croquis de distribución del mobiliario que se pretende ocupar, hecho a escala, donde se detallan las dimensiones del espacio a utilizar, la instalación del mobiliario liviano y los anchos libres para el tránsito de las personas.
  - iii. Descripción de las condiciones bajo las cuales se desarrollará la actividad: mobiliario, horario, etc.
- b) Estar al día con la licencia de actividad comercial lucrativa y con las demás obligaciones municipales correspondientes.
- c) Estar al día con el pago de cuotas obrero-patronales ante la CCSS (si está inscrito como Patrono) o bien acreditar en su defecto que no se encuentra inscrita.
- d) Contar con permiso sanitario de funcionamiento vigente.
- e) Estar debidamente inscrito como contribuyente ante la Dirección General de Tributación Directa para la actividad económica desplegada y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligado ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 24.- Sobre la revisión de la solicitud.** Una vez recibida la solicitud la Municipalidad procederá a su estudio, para lo cual verificará:

- a) Si la solicitud cumple con los requisitos enlistados en el artículo anterior.
- b) Si el espacio público es susceptible de ser utilizado y si cuenta con parcelas disponibles para ser utilizadas.
- c) Si la ocupación propuesta por la persona interesada es acorde con los lineamientos técnicos para la utilización del espacio público, según lo establecido en el Capítulo 2 del presente Reglamento.

En caso de requerirse alguna aclaración se le notificará a la persona interesada, por una única vez, en el medio señalado para dicho fin, para que en el plazo de diez días hábiles se cumpla con lo requerido por la oficina municipal. Ello bajo apercibimiento tener por desistida y archivar su petición en caso de incumplimiento.

La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su aprobación.

**Artículo 25.- Plazos de resolución.** De conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites Administrativos N° 8220, toda solicitud deberá resolverse en el término máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación. No se computará como parte de dicho plazo, las subsanaciones que sean debidamente notificadas al peticionario por defectos u omisiones de su solicitud, siendo que el plazo iniciará su conteo una vez presentado lo requerido.

**Artículo 26.- Resolución de autorización.** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones se otorgará la autorización para el desarrollo temporal de la actividad comercial al aire libre en los términos establecidos en la Ley y este Reglamento. La sola notificación no habilita el inmediato ejercicio de la actividad comercial en el espacio público al aire libre, siendo necesario que previamente se cancele el monto que de conformidad con el presente reglamento corresponde pagar por parte del patentado.

**Artículo 27.- Denegatoria de autorización.** En caso de que la solicitud deba ser rechazada se emitirá resolución debidamente motivada. Contra dicha resolución cabrá el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación, de conformidad con el artículo 172 del Código Municipal.

## Sección II: Pago del Derecho

**Artículo 28.- Pago anticipado del derecho de comercio al aire libre.** La persona licenciataria, que obtenga la autorización de comercio al aire libre, deberá realizar a la municipalidad respectiva el pago anticipado de este derecho. De conformidad con lo establecido por la Ley, la Municipalidad queda facultada para generar una exoneración de dicho pago durante los primeros 12 meses posteriores a la obtención de la primera autorización de comercio al aire libre.

**Artículo 29.- Fórmula de cobro y monto a pagar.** El monto a pagar por concepto del derecho de uso de espacios públicos otorgado como autorización de comercio al aire libre, será de establecido de conformidad a la cantidad de metros cuadrados del espacio público que se vaya a destinar a la actividad comercial. Para dichos efectos se tendrá la siguiente fórmula:

Monto trimestral de patente comercial x tasa 10% x metros cuadrados a usar.

**Artículo 30.- Periodicidad del pago.** El monto que corresponda pagar por concepto de autorización de comercio al aire libre se cancelará de manera trimestral.

**Artículo 31.- Destinos de los ingresos.** La totalidad de los ingresos generados por la autorización de comercio al aire libre deberá utilizarse para el mejoramiento general del espacio público cantonal.

Se autoriza a esta municipalidad a participar en procesos de alianza público - privada para establecer esquemas de cogestión de los ingresos y/o aportar recursos adicionales en proyectos tendientes a mejorar el espacio público y la gestión de estas áreas dentro del marco del principio de cooperación.

### **Sección III: Responsabilidades Municipales**

*(Para municipalidades SIN plan regulador)*

**Artículo 32.- Determinación de espacios para el comercio al aire libre.** La Municipalidad determinará los espacios públicos considerados como susceptibles para el comercio al aire libre, de conformidad con este Reglamento, mediante resolución administrativa, la cual estará sustentada en criterio técnico que considere la existencia de actividades de comercialización de alimentos y bebidas, así como que la idoneidad de que éstas puedan extenderse al espacio público.

*(Para municipalidades CON plan regulador)*

**Artículo 32. Determinación de espacios para el comercio al aire libre.** Los espacios públicos susceptibles de autorización para el comercio al aire libre estarán determinados en el plan regulador, considerando aquellas zonas donde se permiten las actividades de comercialización de alimentos y bebidas y hay condiciones, considerando lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 33.- Responsabilidades de la Municipalidad.** La Municipalidad, al otorgar la autorización de comercio al aire libre, deberá asegurar que la utilización de dichos espacios públicos no contraviene el derecho de libre tránsito, el acceso y la movilidad de peatones, el cumplimiento de la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, y que se controle adecuadamente la contaminación visual y sonora al entorno en que se desarrolla la actividad comercial mediante la oficina, dependencia o proceso vinculado al tema de las licencias comerciales.

**Artículo 34.- Notificaciones e inspecciones.** La Municipalidad será encargada de realizar periódicamente las inspecciones de los espacios públicos donde se desarrolla la actividad de comercio al aire libre , con el fin de verificar el cumplimiento de este reglamento. Cuando la Municipalidad determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción del espacio público donde una persona licenciataria tenga autorización de comercio al aire libre, procederá a realizar la notificación respectiva mínimo un (1) mes antes a la obra a esta persona licenciataria.

**Artículo 35.- Construcción, rehabilitación y mantenimiento de los espacios autorizados.** Las personas licenciatarias de la autorización deberán permitir, en cualquier momento, las reparaciones de infraestructura, instalaciones o servicios que se encuentren en el espacio autorizado, sin que se genere derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

## Capítulo V - Disposiciones Finales

**Artículo 36.- Suspensión de la licencia.** La licencia de comercio al aire libre podrá ser temporalmente suspendida cuando:

- a) Se suspenda la patente comercial y/o de licores.
- b) Exista morosidad en el pago del canon por ocupación del espacio público
- c) El permiso sanitario de funcionamiento se encuentre vencido.
- d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito deba suspenderse el desarrollo de la actividad.
- e) Por obras o servicios realizados en el espacio público debidamente notificado.
- f) Cuando en tutela del espacio público debe suspenderse la misma.
- g) Por orden judicial o como consecuencia de un procedimiento administrativo que así lo resuelva.

**Artículo 37.- Revocatoria o extinción de la autorización de comercio al aire libre.** Las causales de revocatoria de la autorización de comercio al aire libre serán:

- a) Cuando la circulación de las personas peatonas sea interrumpida por la actividad.
- b) Cuando se incurra en las causales establecidas de prohibiciones de las personas licenciatarias de este reglamento.
- c) Cuando se incurra en las causales de revocatoria de la licencia comercial establecidas por la Municipalidad.
- d) Cuando se adeuden dos o más trimestres seguidos o alternos de obligaciones
- e) Cualquier otra que por motivos de interés público o conveniencia que se presente.

**Artículo 38.- Procedimiento.** Para la revocación de autorización de uso de espacio público se aplicará lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública del procedimiento sumario, en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal. La persona licenciataria podrá interponer, dentro de los cinco días hábiles siguientes, recurso de revocatoria ante la unidad encargada o recurso de apelación ante la Alcaldía, indicando las normas legales en que funda su reclamo, las defensas respectivas y ofreciendo las pruebas necesarias. El rechazo definitivo del recurso agota la vía administrativa. Los plazos y requisitos se regirán por la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 vigente y sus reformas.

**Artículo 39.-** El presente Reglamento rige a partir de su publicación definitiva.

Rige a partir de su publicación.